



R-DCA-00350-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **TRIGAS S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000003-2503** promovida por el **HOSPITAL LA ANEXIÓN** para el “Suministro de gases medicinales e industriales bajo la modalidad de entrega según demanda”, acto recaído a favor de la empresa **PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo la modalidad de entrega según demanda.-----

RESULTANDO

I. Que el diez de marzo de dos mil veintiuno la empresa Trigas S.A., presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación la Licitación Pública No. 2020LN-000003-2503 promovida por el Hospital La Anexión para el suministro de gases medicinales e industriales.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas treinta y nueve minutos del once de marzo de dos mil veintiuno esta División requirió el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. HLA-AGBS-0032-03-2021 del doce de marzo de dos mil veintiuno. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente administrativo de la contratación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el acta de adjudicación de la licitación pública No. 2020LN-000003-2503 del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno fue suscrita por Enner Román Vega en su condición de Director Administrativo Financiero A.I. del Hospital La Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social, y en la cual se consigna lo siguiente: *“El suscrito MSC. ENNER ROMAN VEGA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO A.I. del HOSPITAL DE LA ANEXIÓN de la Caja Costarricense de Seguro Social con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación 2020LN-000003-2503, SUMINISTRO DE GASES*

MEDICIANLES E INDUSTRIALES BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA
[...] resuelve: [...] se adjudica: [...] **Oferta 2 PRAXAIR COSTA RICA S.A.** [...] (resaltado corresponde al original) (folios del 1137 al 1143 del expediente administrativo). **2)** Que la adjudicación del concurso de referencia fue comunicada el 24 de febrero de 2021 mediante publicación en el diario oficial La Gaceta. (folio 1136 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Como punto de partida ha de indicarse que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) regula la admisibilidad del recurso de apelación, y al respecto establece que esta Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otros aspectos dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. Por su parte, el numeral 187 del mismo cuerpo reglamentario señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile: *“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”* A partir de ello, como parte del análisis propio de admisibilidad de los recursos que se interponen ante esta sede, este órgano contralor debe verificar si ostenta la competencia para conocer el recurso en atención a la cuantía del acto final impugnado. En el caso que nos ocupa, se tiene que el Hospital La Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Pública No. 2020LN-000003-2503 para el suministro de gases medicinales e industriales bajo la modalidad de entrega según demanda, siendo que la adjudicación recayó a favor de la empresa Praxair de Costa Rica Sociedad Anónima bajo la modalidad de entrega según demanda (hecho probado 1). Este señalamiento, respecto a que se trata de una contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, guarda coincidencia con el contenido del pliego cartelario en donde la modalidad del concurso se identifica como entrega según demanda (folio 263 del expediente administrativo). Si bien esta modalidad de compra, que en principio se considera de cuantía inestimable, hace que por ello deba tramitarse mediante licitación pública, es lo cierto que se ha reconocido la posibilidad de

que la Administración limite su consumo y establezca un límite a partir del cual no sea factible realizar más solicitudes de compra. Por otro lado, tratándose de la Caja Costarricense de Seguro Social se da una limitación en cuanto al consumo, ello en atención del órgano que emite el acto final del procedimiento, ya que existe un monto máximo que se puede alcanzar en atención a quien adjudica, según lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así el artículo 2 de dicho cuerpo normativo dispone: “*Artículo 2º-De la competencia para dictar actos de adjudicación. / a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: / Junta Directiva más de \$1.000.000,00 (un millón de dólares). / - Gerencias y Auditoría Interna hasta \$1.000.000,00 (un millón de dólares). /- Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares). /- Director Administrativo Financiero o Administrador de Centros de Salud hasta \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares)”.* (Subrayado no corresponde al original). Ante ello, debe considerarse que quien emite el acto final que se impugna lo hace en su condición de Director Administrativo Financiero a.i. del Hospital La Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social y en los siguientes términos: “*“El suscrito MSC. ENNER ROMAN VEGA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO A.I. del HOSPITAL DE LA ANEXIÓN de la Caja Costarricense de Seguro Social con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009), teniendo a la vista el expediente de contratación 2020LN-000003-2503, **SUMINISTRO DE GASES MEDICIANLES E INDUSTRIALES BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA [...] resuelve: [...] se adjudica: [...] Oferta 2 PRAXAIR COSTA RICA S.A. [...] (hecho probado 1).** Tal indicación es relevante puesto que la autolimitación de consumo a la que se encuentra sometida la Administración en el presente caso, en razón de quien emite el acto, no puede superar el monto de \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares). Dado que el citado monto se encuentra dado en dólares, debe ser convertido a colones, para lo cual resulta de aplicación el artículo 183 del RLCA, en cuanto a que: “*Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se**

hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación”. A partir de lo anterior, se tiene que el acto de adjudicación se comunicó el 24 de febrero de 2021 (hecho probado 2), fecha en que el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central se encontraba en 613,56 colones por cada dólar (según consulta realizada en el sitio electrónico del Banco Central de Costa Rica, accedando a la pantalla “Indicadores económicos”, luego a “Tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América” y finalmente a “Tipo de cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos”), por lo que tal suma equivale a ₡153.390.000,00 la cual viene a constituirse en el límite de compra del concurso, según se ha expuesto. Dicho lo anterior, debe tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-00006-2021 de las 12:00 horas del 18 de febrero de 2021 con la cual se actualizan los límites de contratación administrativa de los artículos 27 y 84 de la LCA, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el estrato “A”, por lo que conforme con lo ahí señalado, el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final impugnado alcance la suma de ₡339.000.000,00. De tal forma, siendo que el monto máximo de compra, no podría superar la suma de ₡153.390.000,00 es claro que no alcanza los ₡339.000.000,00 que es la suma que habilita a este órgano contralor para conocer del recurso, por lo que se carece de la competencia necesaria. A partir de todo lo expuesto, se impone rechazar de plano por inadmisibles el recurso de apelación incoado en contra de la adjudicación de la licitación de referencia, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 inciso c) del RLCA.-----

PORTANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto la empresa **TRIGAS S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000003-2503** promovida por el **HOSPITAL LA ANEXIÓN** para el “Suministro de gases medicinales e industriales bajo la

modalidad de entrega según demanda”, acto recaído a favor de la empresa **PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo la modalidad de entrega según demanda.-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

NI: 7734 / 8125 / 8404 / 8410
NN: 04542 (DCA-1243- 2021)
G: 2020003333-4
Expediente: **CGR-REAP-2021002195**

